



## RESOLUCIÓN No. 3214 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13620-21

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el señor **CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.500.838**, en calidad **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo I, en el predio rural **1) LA ARGENTINA**, en la vereda **ARGENTINA**, en el municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-51384** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **No. 63401000100030105000** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicada bajo el expediente **No. 13620-21**, Junto con los documentos correspondientes.

El día 23 de noviembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-1039-23-11-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de noviembre de 2021, mediante el radicado de salida **No. 00018895**, al señor **CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, el día 20 de diciembre de 2021, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 50918**, producto de la cual se rindió el respectivo "**CONCEPTO TÉCNICO DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II**", el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

*"El día 20 de diciembre del presente año se realizó visita N°50918, al predio **ARGENTINA** localizado en la vereda **ARGENTINA** Municipio de **LA TEBAIDA** Departamento del **QUINDIO** para dar respuesta a la solicitud de aprovechamiento forestal comercial TIPO I, radicada bajo el N°13620 del día 9 de noviembre del 2021, donde se pudo identificar un rodal de guadua con buena extensión, estructura y dinámica, con guadua en todos sus estados de desarrollo, con algunas palizadas, el gradual tiene un área estimada de más de 2 hectáreas cotejado con el Sistema de Información Geográfico SIG Quindío*

*Por esta razón para esta solicitud el usuario debe presentar **PLAN DE MANEJO SILVICULTURAL** para entresacar la totalidad del gradual y así garantizar un buen manejo."*

## RESOLUCIÓN No. 3214 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13620-21

Que el día 08 de abril de 2022, mediante radicado **No. 00006290** el equipo jurídico realizó: **REQUERIMIENTO SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** al señor **CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO** en calidad de **PROPIETARIO** con el fin de que subsanen las inconsistencias técnicas evidenciadas.

Que, de acuerdo a lo anterior, a la presente fecha no se ha radicado o subsanado el requerimiento **No. 00006290** del día 08 de abril de 2022, por parte del interesado.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

## RESOLUCIÓN N° 3214 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13620-21

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior, el área jurídica de la oficina forestal verificó que el requerimiento realizado con base en la visita realizada el 20 de diciembre de 2021 por la parte técnica forestal; determinó que no se allegó respuesta al requerimiento dentro de los términos establecidos por la norma.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento

## RESOLUCIÓN N° 3214 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13620-21

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 13620-21**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

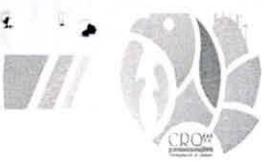
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud presentada el día nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), al señor **CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.500.838** en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo I, en el predio rural **1) LA ARGENTINA**, en la vereda **ARGENTINA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-51384** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **No. 63401000100030105000** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicada bajo el número **13620-21**, Junto con los documentos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION-** De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgado a la entidad en el documento: "AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO" en fecha del 05 de noviembre de 2021, por parte del señor **CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO** en su calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar la presente resolución de desistimiento tácito de trámite a la siguiente dirección de correo electrónico: [cariasbotero@gmail.com](mailto:cariasbotero@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHÍVESE** el presente expediente con radicado **No. 13620-21**.



**RESOLUCIÓN N° 3214 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13620-21**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyectó: Adriana Elena Solipá Pestana- Abogada Contratista.   
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12. 

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

